

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conviniendo establecer para la correspondencia procedente de las islas de Cuba y Puerto Rico unos precios que, sin dificultar sus relaciones con la Península, guarden la relacion debida con el porte de la correspondencia interior en aquellas provincias y contribuyan al propio tiempo á indemnizar de una manera mas proporcionada que en la actualidad de los crecidos gastos que ocasiona la conduccion maritima por medio de buques de vapor; de conformidad con lo que Me ha espuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas sencillas procedentes de las referidas islas para la Península é islas adyacentes, se franquearán con un timbre de á real de plata fuerte. El mismo porte pagarán las cartas que circulen entre las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Por cada media onza ó fraccion de media onza que se aumente de peso, deberá añadirse un timbre del valor que queda espresado.

Art. 2.º Quedan subsistentes los precios de porte establecidos para los periódicos é impresos en el Real decreto de 18 de diciembre de 1854, como tambien sus demas disposiciones, en cuanto no se opongan á las del presente Real decreto y á las del de 6 de mayo de 1856 estableciendo el franqueo previo obligatorio.

Art. 3.º La nueva tarifa empezará á regir en las islas de Cuba y Puerto Rico desde primero de setiembre del corriente año.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Go-

bernador de la provincia de Tarragona á fin de constituir una compañía anónima con el titulo de *Sociedad Tarraconense* para el alumbrado por gas:

Vista la Real orden de 14 de abril próximo pasado, por la que se mandó practicar algunas modificaciones en los estatutos y reglamento de esta empresa, y se previno se hiciera efectivo en la caja social el 25 por 100 del capital de 1.050,000 rs. con que trata de constituirse:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones que exige la legislacion actual:

Considerando igualmente que los suscritores á esta empresa han consignado en los estatutos y reglamento las modificaciones prevenidas, acreditando ademas, ante el Gobernador de la provincia, el pago del dividendo que al efecto se les habia designado.

Oido el parecer del Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada *Sociedad Tarraconense* para el alumbrado por gas, y en aprobar sus estatutos y reglamento segun se hallan consignados en la escritura de 4 de julio del año último y en la adicional de 5 de mayo siguiente, á fin de que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Cónsul general de España en Hamburgo, manifestando las dificultades que se ofrecen para que los consignatarios de las mercancías que desde aquel puerto se remiten á Londres con destino á la Península, presenten en el último punto, con la oportunidad que exige la prontitud de los trasbordos que en él se hacen, las notas que deben acompañarlas.

En su vista, y deseosa S. M. de conceder al comercio todas las facilidades que sean conciliables con los intereses del Tesoro público; conformándose con lo propuesto por V. I. y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los cargadores de las mercancías que desde Hamburgo se remiten á España por la via de Londres, presenten al Cónsul del primero de dichos puntos las notas de que habla el artículo 1.º de las ordenanzas de Aduanas: que el referido funcionario las incluya en

factura aparte como si se tratase de una expedicion directa, espresando en este último documento que las mercancías van á Londres para ser conducidas en otro buque; y que el Cónsul de S. M. en Londres, cuando reciba los pliegos, los incluya en los que forme para España, poniendo en la cubierta de cada registro de Hamburgo el nombre del buque en que vienen, y anotándolos en la factura que debe formar para las mercancías que salen directamente de aquel punto.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á vuestra iustísima muchos años. Madrid 19 de mayo de 1859.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

El Cónsul general de España en China y el Cónsul en Hongkong participan á este Ministerio haber sido declarado en estado de bloqueo efectivo, á contar del 15 de marzo último, el rio de Saigon, en Cochinchina, por las fuerzas navales hispano-francesas al mando del Vicealmirante Rigault de Genouilly.

Lo que se publica en la *Gaceta* de este dia para conocimiento del comercio y de los navegantes.

El Embajador de S. M. en Paris participa con fecha 5 del actual, que segun parte del Contralmirante Jurien de la Gravierie, Gefe de la escuadra francesa en el Adriático, se ha establecido desde el 18 de marzo próximo pasado el bloqueo efectivo del puerto de Venecia y de sus aguas adyacentes.

Al mismo tiempo manifiesta el referido Almirante que las disposiciones prescritas por el derecho de gentes y los tratados vigentes en re S. M. el Emperador y las potencias neutrales, serán adoptadas y puestas en ojecucion respecto á todos los buques que traten de quebrantar el mencionado bloqueo.

Direccion de comercio.

Segun comunicacion del Cónsul general de España en Tanager, el dia 9 de enero de este año falleció en aquella ciudad el súbdito español Manuel de Anda y Vargas, natural de Córdoba y vecino de Cádiz, de 45 años de edad, de oficio platero, casado con doña María Ojeda, vecina tambien de este último punto, de quien declaró tenia dos hijos llamados Abelardo y Cármen.

Habiéndose citado por el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz á los referidos individuos de la familia del finado, y en vista de que ninguno de ellos ha acudido al llamamiento, ni ha sido posible averiguar su paradero actual, se publica en la *Gaceta* á fin de que llegue á noticia, tanto de su esposa é hijos como de cualesquiera otras personas que se crean con derecho á recoger los efectos y dinero de la pertenencia del difunto, que en calidad de depósito obran en el Consulado general, ante el que deberán presentarse todas las reclamaciones debidamente documentadas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 272.

Para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de un oficio del Gobernador de Granada, referente á la mina *San Ramon*, situada en el término de Treveler, don José Garcia Losada, su registrador, se presentará tan luego como llegue á su noticia el presente aviso en el Negociado 4.º de la Seccion de Fomento de este Gobierno ed provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 15 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de estos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y por los pueblos de Chinchon y Fuentidueña de Tajo; en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 4 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1859.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de mayo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 7.444.039 rs. 82 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	7.444.039,82
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	359.831,99
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	120.808,58
Por idem de á la industrial y de comercio.	150.148,90
Por la de consumos del año 1858.	5.756,43
Por id. de la de consumos de Madrid.	100.000
Por la derrama de 1856.	5274
Por movimiento de fondos.	100.000
TOTAL CARGO rs. vn.	8.263.859,72

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 17.826 reales 58 céntimos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	17.076,58	750	17.826,58
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	3.353,30	666	3.999,30
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	5400	371	3771
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	48.318,48	124.829,11	173.147,59
Idem por las del de San Juan de Dios.	6853,18	31.926,19	38.789,37
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	13.250,40	96.461,22	109.691,62
Idem por las de la de Desamparados.	836,66	17.161,47	17.998,13
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	99.482,63	28.094,75	127.577,38
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	7306,30	666,66	7972,16
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.		4.829,27	4.829,27

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	5855,33	368	4201,53
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1179,11		1179,11
Idem por los de impresion en la córte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por haberes de Arquitecto de provincia.	4166,66		4166,66
Idem por el del Secretario de Sanidad.	833,33		833,33
Idem por amortizacion é intereses de las acciones de carreteras de Madrid		361.760	361.760
Por bagages.	24.285,71		24.285,71
Idem por reconocimiento de quintos.	1.500		1.500
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por			
Por			
Por			
Por movimiento de fondos.			100.000
TOTAL DATA rs. vn.			1.004.195,34

RESUMEN.

Importa el cargo.	8.263.859,72
Idem la data.	1.004.195,34
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	7.259.664,38

De forma que importando el cargo 8.263.859 rs. 72 cénts., y la data 1.004.195 reales 34 cénts., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.259.664 rs. 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio.
 Madrid 15 de junio de 1859.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1859.

	Reales vn.
En la Caja general de depósitos procedente del empréstito.	5.167.393,15
En la de mi cargo procedente del empréstito, sobrante de lo sacado de la caja de Depósitos para obras en abril.	33.710,49
En la misma procedente de id., sacado de dicha caja, para el pago de las 79 acciones de carreteras, amortizadas en el sorteo celebrado el 15 de abril último, de los intereses que la misma abona.	86.000
En la misma en metálico.	1.900.424,58
En la de la Junta provincial de beneficencia y sus establecimientos.	72.156,16
TOTAL EXISTENCIA.	7.259.664,38

Madrid 15 de junio de 1859.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de Su Magestad, Notario del reino y Habilitado del número, don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á los acreedores é interesados en el concurso necesario de don Manuel Menezes y Valdés, á fin de que dentro del término de veinte dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el referido Juzgado y Escribania, sita en la calle Mayor, número 106.—Pablo de la Lastra. 250.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

Edicto.—Se cita llama y emplaza por este segundo edicto á don Manuel Rivagorda, vecino de Villanueva de Perales de Milla, para que dentro de nueve dias, se presente en la cárcel de esta corte, á disposicion de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue, sobre defraudacion á la Hacienda militar, por razon de suministros que se dicen hechos á la Milicia Nacional del espresado pueblo; en la inteligencia que, de no hacerlo, seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2224 fanegas de trigo.
- 2290 arrobas de harina de id.
- 3200 libras de pan cocido.
- 16597 arrobas de carbon.
- 101 vacas, que componen 42214 libras de peso.
- 268 carneros, que hacen 7223 libras de peso.
- 509 corderos, que hacen 8.648 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 55 á 57 rs. fanega.
Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
25.	56 3/4
14.	54
36.	56 3/4
32.	52
36.	56 1/2
59.	57
50.	55
60.	58
60.	64
50.	56
58.	54
54.	55
36.	61
50.	57
56.	58 1/2
18.	60
36.	58
80.	60 1/2
38.	57
51.	58 1/2
30.	62 1/2
40.	59
20.	56
18.	59
54.	51
12.	56
50.	59 1/2
28.	55

1091.
Quedan por vender sobre 4760.

Precio máximo. 64
Idem mínimo. 51
Idem medio. 57-80

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 17 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.
6 m.	710.61
9 m.	711.70
12.	712.10
5 l.	711.47
6 l.	711.17
9 n.	711.70

Evaporacion en las 24 hs.
Lluvia en las 24 horas.

Idem medio. 57-80
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 17 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.
6 m.	710.61	9° 8'
9 m.	711.70	12° 7'
12.	712.10	13° 5'
5 l.	711.47	17° 8'
6 l.	711.17	17° 8'
9 n.	711.70	15° 8'

Evaporacion en las 24 hs. 5,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	768,5	15,5	N. N. E.	Despejado.

OBSERVACION METEOROLOGICA del dia 17 de junio de 1859.
DESPACHO TELEGRAFICO.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 17 de junio de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-40 c.; no publicado, 41-50.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 50-55 p.; á plazo, 50-55 á fin cor. ó fir.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 17.
Idem de segunda id., 10-80 p.
Idem del personal, no publicado, 10-15 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 85 d.
Idem de á 2000 rs., id., 85-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 84.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 88 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 84-50.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105 d.
Idem del Banco de España, id., 180 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-40 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21 p.
Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	"	1/4

Jaen.	5/8 p.	"
Leon.	5/8 d.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	5/8 d.	"
Lugo.	1/2	"
Málaga.	"	1/4
Murcia.	1/8 d.	"
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	"	1/4
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	3/4 p.	"
San Sebastian.	"	3/4
Santander.	par p.	"
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	1/2 p.	"
Sevilla.	3/8 d.	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	1/4	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	par d.	"
Valladolid.	1/2	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1/8 d.	"

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

A LA HUMANIDAD.
El profesor de cirujia que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesía de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha trasladado á la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clases de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venéreas, radicalmente sin usar el mercurio, las erpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sífilíticos.
Horas de consulta de nueve á cinco de la tarde.
Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de *Boletines* correspondientes á 1858 encuadernada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

Los que deseen colocar ganado á pastar desde el presente mes hasta fin de octubre, horas de consulta de nueve á cinco de la tarde.
Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de *Boletines* correspondientes á 1858 encuadernada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.
Los que deseen colocar ganado á pastar desde el presente mes hasta fin de octubre, lo pueden hacer en la dehesa del Colmenar, 9 leguas de la ciudad de Avila, que comprenden
2224 fanegas
2290 arrobas
3200 libras
16597 arrobas
101 vacas
libras de
268 carneros
bras de
509 corderos
bras de
Precios de artículos en el
Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, de 54 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de
Idem de cordero, de
Idem de cordero, de